



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**

Zipaquirá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00231
Demandante: VEEDURÍA CIUDADANA ÁGORA CIVITAS (VAC)
Demandado: MUNICIPIO DE CHÍA
Medio de Control: CUMPLIMIENTO

El señor Juan Sebastián Pérez Morales mediante escrito radicado el día 30 de noviembre de 2020, interpone acción de cumplimiento en contra del Municipio de Chía, invocando el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1997 que modifica el artículo 5 del Decreto No. 1678 de 1958, mediante el cual prohíbe la instalación de placas destinadas a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio en la construcción de obras públicas.

Al establecer el cumplimiento de los requisitos para proceder a la admisión ordenados en el Art. 10 de la Ley 393 de 1997, el despacho encuentra que la accionante allegó junto con los anexos de la demanda, la petición presentada ante la autoridad municipal solicitando el retiro de las placas y leyendas ubicadas en las obras públicas y terrenos del municipio (fl.8), constituyendo con ello la renuencia como requisito de procedibilidad de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8 *ibídem*.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** presentada por el señor Juan Sebastián Pérez Morales como miembro de la **VEEDURÍA CIUDADANA ÁGORA CIVITAS (VAC)** contra el **MUNICIPIO DE CHÍA** por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1997 que modifica el artículo 5 del Decreto No. 1678 de 1958, mediante el cual prohíbe la instalación de placas destinadas a recordar la participación de los funcionarios en ejercicio en la construcción de obras públicas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal del **MUNICIPIO DE CHÍA** o a quien haga sus veces, haciéndosele entrega de copia de la demanda y de los respectivos anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Adviértasele al citado funcionario que, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, podrá hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes. Del mismo modo, hágasele saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

CUARTO: OFÍCIESE al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA** o a quien haga sus veces, para que el dentro del término de **cinco (5) días**, allegue:

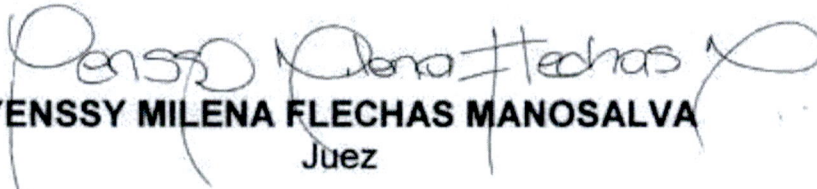
- **INFORME** mediante el cual manifieste las gestiones realizadas por la Entidad Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2759 de 1997

que modifica el artículo 5 del Decreto No. 1678 de 1958. Con relación al retiro de las placas ubicadas en las obras públicas y terrenos del municipio

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la parte demandante al canal digital dispuesto en el escrito de demanda.

SEXTO: Una vez realizado lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
Juez

VDLT

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **15 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Edwin Jerez Walteros
Secretario

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO ZIPAQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbf121f1894df64292ebc314cd24a83532650049d8f43236a3795c644d0f09f4

Documento generado en 14/12/2020 03:54:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>